

6. CONCLUSIONES.

Según la Ley 21/2013, la determinación de sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos, como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación a las características del proyecto se destaca que consiste en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedente de la Planta Incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez maduradas, en espera de su destino a gestión final.

En relación a la ubicación del proyecto se destaca que el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedente de la Planta Incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez maduradas, se llevará a cabo en una zona localizada del vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, en explotación actualmente, para poder proceder a su extracción para destinarlo a gestión final cuando proceda.

En relación a los impactos del proyecto se destaca que se pudiera producir un aumento en las emisiones de polvo, debido al almacenamiento de esta fracción fina de escorias. Asimismo, el desarrollo del proyecto supone el aumento de control de las aguas superficiales. No obstante, los impactos derivados del desarrollo del proyecto quedan minimizados y solventados con la aplicación de las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental.

Por todo quanto queda expuesto, la técnico que suscribe, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, asumiendo los informes técnicos solicitados y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, informa que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable, considera que no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N)”, en espera de su destino a gestión final, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en el presente informe.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte lo siguiente:

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental presentado, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morillo de Melilla, en espera de su destino a gestión final” tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 16823/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**